JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 655
Santiago de Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que se encuentra vencido el termino con que contaba la demandada Christy Joanne Sánchez Yasno para dar contestación a la demanda, quien a través de su apoderado judicial hizo uso de ese derecho, sin oponerse ni a los hechos ni a las pretensiones.

Ahora, verificado el lleno de los requisitos de la publicación realiza en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo GUZMAN - SANCHEZ, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día 23 de NOVIEMBRE esta anualidad a la 1:30 pm, para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.
Para lo anterior y con propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos[1] con sus correspondientes soportes actualizados de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "***LifeSize***". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

[1] En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: *"Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos:* ***1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".***

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y horaque ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Estar dispuestos por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener su documento de identidad.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; que como se dijo arriba será realizada de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez